2026/1793

17.7.2026

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1793 DE LA COMISIÓN

## de 16 de julio de 2026

## por la que se aprueban excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se establece una cooperación reforzada para el establecimiento del préstamo de apoyo a Ucrania para 2026 y 2027 ([1]), y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467, Ucrania debe elaborar un formulario para cada actividad, gasto o medida relacionados con un producto de defensa u otro producto con fines de defensa para los que tenga la intención de recibir ayuda destinada a apoyar sus capacidades industriales de defensa, con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra a), inciso iii), de dicho Reglamento.

(2) En el formulario debe figurar una descripción del producto de defensa u otro producto con fines de defensa y la información sobre el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2026/467.

(3) El artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467 establece excepciones a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania. La Comisión debe aprobar tales excepciones mediante actos de ejecución, teniendo en cuenta el asesoramiento, los conocimientos especializados y el apoyo del Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, y previo dictamen favorable del comité a que se refiere el artículo 27 de dicho Reglamento.

(4) El 25 de junio 2026, Ucrania presentó a la Comisión un formulario, clasificado en un nivel equivalente a «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión ([2]), para actividades, gastos o medidas relacionados con productos de defensa u otros productos con fines de defensa para los que Ucrania tiene la intención de solicitar ayuda, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467 («segundo formulario de los productos»).

(5) Por lo que respecta a los productos de defensa incluidos en el segundo formulario de los productos, Ucrania solicitó acogerse a la excepción prevista en el artículo 13, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2026/467, en relación con el coste de los componentes de los productos procedentes de fuera de la Unión, de Estados del EEE-AELC y de la propia Ucrania que necesita urgentemente para responder a la guerra de agresión de Rusia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, letra g), de dicho Reglamento.

(6) En apoyo de su solicitud, Ucrania facilitó información para demostrar que no existe ningún producto equivalente que responda a su necesidad urgente y que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) 2026/467, o que esté disponible a la escala requerida y pueda entregarse en un plazo proporcional a la urgencia de su situación y sus necesidades operativas inmediatas.

(7) El 2 de julio de 2026, la Comisión consultó al Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, establecido sobre la base del artículo 15 del Reglamento (UE) 2026/467, acerca de la solicitud de excepción de Ucrania y recibió su asesoramiento en la misma fecha.

(8) Dado que el análisis de la solicitud y el asesoramiento del Grupo de Expertos han puesto de manifiesto que se cumplen las condiciones para admitir la excepción establecidas en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467, debe aprobarse la excepción solicitada por Ucrania el 25 de junio de 2026.

([1]) DO L, 2026/467, 26.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2026/467/oj.
([2]) Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj).

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité creado en virtud del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467.

(10) Dada la urgencia de que Ucrania adquiera los productos solicitados, y a fin de permitir una rápida aplicación de la excepción, la presente Decisión debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Comisión aprueba que Ucrania se acoja a las excepciones reguladas en el artículo 13, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2026/467, tal como lo había solicitado en el segundo formulario de los productos, que la Comisión recibió el 25 de junio de 2026.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2026.

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
Ursula VON DER LEYEN